

MINISTERIO DE TRANSPORTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No.

027133 - 6 A302012

**“Por la cual se habilita el Centro Integral de Atención denominado  
CIA FUSAGASUGA”**

**LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO (E)**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 definió los Centros Integrales de Atención como los establecimientos en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012, establece que para la reducción de la multa por infracciones a las normas de tránsito, el inculpado que acepte la comisión de la infracción, deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención;

Que el Decreto 087 de 2011, en el numeral 16.4 del artículo 16 establece como función de la Subdirección de Tránsito “Expedir los actos administrativos necesarios para las autorizaciones y demás requerimientos relacionados con el tráfico y tránsito carretero, marítimo, fluvial y férreo”;

Que mediante Resolución 3204 de agosto 4 de 2010, se establecieron, por parte del Ministerio de Transporte, los requisitos para la constitución y funcionamiento de los Centros Integrales de Atención, definidos en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como **los establecimientos** en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que la reglamentación contenida en la Resolución 3204 de 2010, igualmente está referida a **un establecimiento**, el cual debe contar, entre otros, con instalaciones, un instructor para impartir la correspondiente capacitación, sistemas y ayudas técnicas y elementos de conectividad independiente con el Sistema RUNT;

**“Por la cual se habilita el Centro Integral de Atención denominado  
CIA FUSAGASUGA”**

Que el señor Leonardo Wladimir Cardeñoza Camacho identificado con cédula de ciudadanía 80356160 y representante legal de la sociedad **CIAS CARDEÑOZA S.A.S.**, identificado con el NIT 900413422-2 y matrícula mercantil 00061932 de 2011, solicitó mediante radicado 2011-321-076205-2 del 10 de octubre de 2011, la habilitación como Centro Integral de Atención del establecimiento de comercio CIA FUSAGASUGA con matrícula mercantil 02149855 de 2011, ubicado en la Carrera 6 No. 7 - 49 Locales 309,310 y 311 de la ciudad de Fusagasugá, departamento del Cundinamarca;

Que verificados y examinados cada uno de los requisitos aportados por el Centro Integral de Atención, este cumple con las exigencias del artículo 3 en concordancia con el artículo 11 de la Resolución 3204 de 2010;

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Habilitar el Centro Integral de Atención denominado CIA FUSAGASUGA, el cual en consecuencia operará bajo las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:	CIAS CARDEÑOZA S.A.S.
NIT DE LA SOCIEDAD:	900413422-2
MATRÍCULA MERCANTIL SOCIEDAD:	00061932
DIRECCION DE LA SOCIEDAD:	MANZANA E CASA 15 BARRIO SANTA RITA GIRARDOT.
CIUDAD:	CIA FUSAGASUGA.
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	CONVENIO PARA SERVICIO CASA
AUTORIZACIÓN INPEC, CONVENIO O:	CÁRCEL SUSCRITO ENTRE CIA
CONTRATO DE CASA CARCEL	CARDEÑOZA S.A.S. Y CASA CARCEL
	HOGAR DEL CONDUCTOR Y CIA LTDA.
MATRÍCULA MERCANTIL:	02149855
DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO:	CARRERA 6 No. 7 - 49 LOCALES 309/10/11
CIUDAD:	FUSAGASUGA
DIRECCION CASA CARCEL:	CALLE 38 A SUR No. 71 - 01 BOGOTÁ

**ARTÍCULO 2.** Advertir al Centro Integral de Atención que la autorización expedida por este Ministerio debe cumplir con todas las obligaciones que para el efecto señala el artículo 12 de la Resolución 3204 de 2010 y las normas que la modifiquen o adicionen o sustituyan.

**ARTÍCULO 3.** El CIA FUSAGASUGA a partir de la notificación de la presente resolución, tendrá doce (12) meses para obtener el certificado de gestión de calidad, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 3 y 4 de la Resolución 3204 de 2010.

**ARTÍCULO 4.** La habilitación conferida mediante el presente acto administrativo es indefinida e intransferible, y está sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la Resolución 3204 de 2010, a las auditorias de seguimiento y renovación efectuadas por el Organismo de Certificación y a su registro ante el RUNT.

**ARTÍCULO 5.** Con el objeto de garantizar la correcta prestación del servicio y la seguridad e integridad de la información, el Ministerio de Transporte podrá en cualquier tiempo suspender la conectividad del Centro Integral de Atención CIA FUSAGASUGA en el RUNT, hasta tanto se verifique la veracidad y calidad de la información registrada por el centro.

"Por la cual se habilita el Centro Integral de Atención denominado  
CIA FUSAGASUGA"

**ARTÍCULO 6.** Notificar el presente acto administrativo al señor Leonardo Wladimir Cardeñoza Camacho identificado con cédula de ciudadanía 80356160, de conformidad con los artículos 66 y 67 del C.C.A., representante legal del **CIA CARDEÑOZA S.A.S.**, en la Manzana E Casa 15 Barrio Santa Rita de la ciudad de Girardot.

**ARTÍCULO 7.** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

**ARTÍCULO 8.** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C.

- 6 AGO 2012

  
**LINA MARÍA MARGARITA HUARÍ MATEUS**